

**DECRETO N° 195 DE 2020**  
(21 de octubre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META, EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)."

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso primero del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, prevé: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia,- cuya finalidad es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, define el artículo 7º, que la protección integral es su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Esa protección se materializa con el conjunto de políticas. Planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y Municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.



Que, el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes, son los responsables el diseño, la ejecución, y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, esta responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición publica de cuentas.

Que, la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018-2030, tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, se incluye dicho desarrollo como marco de política, al igual que las realizaciones, la atención integral y los entornos en donde se desenvuelven, todo ello en contexto de gestión de carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. En el nivel local, los departamentos, distritos y municipios, como integrantes del sistema deben diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, conforme a lo señalado en el artículo 2.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario No 1084 de 2015, sector inclusión social y reconciliación.

Que, la convención de los Derechos del Niño – CDN y su protocolo facultativo, relativo a la Participación de niños en los conflictos armados exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años, y que el Convenio 182 de la OIT, señala a la utilización y el reclutamiento forzado como una de las peores formas de trabajo infantil.

Que, la Política Pública de Prevención de violación a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, Decreto No 1581 de 2018, en el Artículo 2.4.3.2.1.3 relacionado con el Fortalecimiento de la corresponsabilidad en la prevención de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados y las Gobernaciones y Alcaldías, aunarán esfuerzos para que las entidades competentes, la familia y la comunidad, conjuntamente, brinden oportunidades educativas, recreativas y culturales, con el fin de evitar el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que se garanticen sus derechos.

Que, el Procurador General de Nación, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política y en los numerales 7 y 36 del artículo 7 del Decreto Ley No 262 de 200, mediante la Directiva No 002 de fecha 3 de febrero de 2020, solicita a los Gobernadores, la Alcaldesas y los Alcaldes elegidos para el periodo 2020-2023, priorizar dentro de los planes de desarrollo Territorial, la inclusión de acciones necesarias para garantizar los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes. (...)

Que, a través del CONPES 3673 de 2010, se adoptó la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados y su plan de acción a 2014.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 numeral 3° del Decreto No 4690 de 2007, subrogado por el artículo 4 del Decreto No 552 de 2012 y el artículo 3 del Decreto No 1569 de 2016, el Gobierno



Nacional estableció una Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA), con el fin de *"proponer al Gobierno Nacional la adopción e implementación de la política nacional para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados"*.

Que, mediante Decreto No 1569 de 2016, que modificó el Decreto No 4690 de 2007 y el Decreto No 552 de 2012, tuvo en consideración las funciones asignadas a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos mediante Decreto No 672 de 2017, en referencia con la Comisión Intersectorial de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y grupos delictivos organizados- CIPRUNNA.

Que, el Decreto No 1833 de 2017 designó al vicepresidente de la República para presidir la CIPRUNNA, ajustó su conformación, y modificó el Decreto No 4690 de 2007.

Que el Decreto No 1434 de 2018, adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados"

Que, con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y asuntos internacionales, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, la Gobernación del Meta, acompañados por el Programa de Derechos Humanos de USAID, desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, y la conformación de los Equipos de Acción Inmediata (EAI) en todos los municipios del departamento.

Que, las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAOML y GDO son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes NNA por parte de GAOML y GDO.

Que, los responsables de la implementación de la Ruta de Prevención en Protección del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO son las instituciones del Municipio de Acacias comprometidas en el trabajo de colaboración y articulada para la promoción de la prevención, utilización, uso, reclutamiento y violencia sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO.

Que, el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO debe articularse con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, con la Política Pública de Prevención de violación a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, que a su vez reglamentan el plan integral de prevención a violación de los Derechos Humanos e infracciones al DIH, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Municipio



de Acacias para asegurar la efectiva articulación de instrumentos y acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA desde la prevención temprana, urgente y en protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual.

Que, para la operación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, es necesaria la conformación de un equipo operativo, denominado EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI), el cual permite el encuentro en la contingencia de las autoridades y competentes en protección de la niñez, y que debe ser adoptado por Decreto.

Que el Acuerdo Municipal No 520 de 2020, "Por medio del cual se desarrolla el plan de desarrollo Municipal denominado ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD" para el periodo constitucional 2020-2023, tiene contemplado en la PARTE II PARTE ESTRATÉGICA TÍTULO II ARTICULO QUINTO: EJE ESTRATEGICO 1. ACACÍAS CON DIGNIDAD Y RESPETO POR LOS GRUPOS POBLACIONALES.

**OBJETIVO ESTRATEGICO** - Asegurar a las personas y grupos vulnerables de especial protección – Constitucional y Legal- y a quienes se encuentren en situación de indefensión o vulnerabilidad, la satisfacción de sus derechos, mediante la adopción de medidas diferenciales de atención; el acceso a las oportunidades y servicios del municipio; la promoción de entornos libres de violencia, y la consolidación de una sociedad más justa, incluyente y sin discriminación.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS** - Crear las condiciones para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes previniendo y atendiendo las diferentes situaciones de riesgo a las cuales se encuentran expuestos.

**METAS DE RESULTADO** Servicio de orientación a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, familias y cuidadores frente a situaciones de riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Acacias:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créese en el Municipio de Acacias, Meta, EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO).

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN.** El Equipo de Acción Inmediata (EAI) es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados la margen de la ley y grupos de delincuencia organizada.

**ARTÍCULO TERCERO. EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA. – EAI.** Mediante el presente confórmese el Equipo de Acción Inmediata "EAI". *Con la obligatoria presencia de:*



1. *La Secretaría de Gobierno, (líder del proceso).*
2. *La (el) Defensor (a) de Familia Delegado (a) Por El ICBF.*
3. *El (la) Delegado (a) de la Policía Nacional. (Infancia y adolescencia donde aplique).*
4. *El (la) delegado (a) de la Secretaría de Planeación y Vivienda.*
5. *El (la) delegado (a) de la Secretaría de Salud.*
6. *La Comisaría de Familia.*
7. *El (la) Inspector (a) de Policía.*
8. *El (la) Coordinador (a) de Núcleo de Desarrollo Educativo.*
9. *La Personería Municipal.*
10. *El (la) Representante de Asojuntas.*
11. *El (la) Enlace Municipal para las Víctimas.*

Dicho EAI tendrá que reunirse mínimo cada cuatro meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El EAI sesionará con todos sus integrantes, en tanto es de obligatoria existencia.

**PARÁGRAFO 1.** Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los integrantes del EAI podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** Son funciones del EAI las siguientes:

- a. Crear su propio reglamento.
- b. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, particularmente la Ruta de Prevención en Protección.
- c. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
- d. Identificación y actualización de la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
- e. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
- f. Anualmente, en el marco de la instancia establecida para su seguimiento, y del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO, el cual deberá estar articulado a la Línea de la política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual, establecida en el Decreto 1434/2018; así como con la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, al Plan integral de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición (PIPP) y al Plan de Acción Territorial (PAT).
- g. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para garantizar contactar actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna e inmediata a las necesidades que se identifiquen en cada uno de ellos casos.
- h. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.



**PARÁGRAFO 1.** Cualquier cambio de la conformación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAOML y GDO que implique la reforma de lo flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

Dado en Acacias, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Zenaida Torres Vaca  
Cargo: Apoyo Psicosocial – Enlace de Víctimas

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera  
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

